

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 02 DOS DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Buenas tardes:

Siendo las 19:09 diecinueve horas con nueve minutos del 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, que fue convocada de forma inmediata tomando en cuenta el avance del calendario electoral, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23, 24 y 29 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que encuentran conectados vía remota a esta sesión por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Secretario. Al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 2 juicios ciudadanos y 1 recurso de apelación, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva, a la que se le dio publicidad inmediata en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	RAP-004/2021 Y SU ACUMULADO RAP-005/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-002/2021	N1-TESTADO 1	AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO
3	JDC-007/2020	ALBERTO ALFARO GARCÍA	AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Señor Secretario. Magistrados, están a nuestra consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:

Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que el recurso de apelación con número de registro 004/2021 y su acumulado 005/2021, se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, le cedo el uso de la voz a la Maestra Guadalupe Lucía Sánchez Vital, para que dé cuenta del asunto y dé lectura a los puntos resolutiveos que se proponen.

RAP-004/2021 y su acumulado RAP-005/2021

MAESTRA GUADALUPE LUCÍA SÁCHEZ VITAL (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta del proyecto para resolver el recurso de apelación 4 y su acumulado 5, ambos correspondientes al presente año, mediante el cual los partidos políticos MORENA y PT impugnan el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Local, que resuelve la procedencia del registro del convenio de coalición que presentan los partidos políticos nacionales, MORENA, Partido del Trabajo y el Partido Político local SOMOS, para el proceso electoral concurrente 2020-2021. (Identificado como IEPC-ACG-011/2021).

A través del acuerdo de referencia, se declaró improcedente el registro del convenio de coalición por haberse presentado fuera del plazo.

La aparte apelante expone diversos motivos de agravio.

En cuanto a lo manifestado por la parte apelante, en el sentido de que se vulneraron los principios de legalidad y certeza, al ampliarse los plazos para el registro y resolución de las solicitudes de registro de coalición, lo que generó a su decir, incertidumbre sobre la fecha correcta de presentación oportuna del convenio de coalición, se considera que el Consejo General del Instinto Electora Local no generó incertidumbre ni falta de certeza, sino por el contrario, definió como plazo al de mayor extensión conforme a un mandato constitucional que dispuso que se podría establecer como plazo límite el inicio de las precampañas.

Acorde a lo anterior, se considera que la responsable atendió a una interpretación pro homine, armónica con el artículo primero constitucional, al ampliar el plazo al más favorable en extensión para que los partidos políticos pudieran presentar su solicitud, además de que no se advierte que la parte apelante haya impugnado el acuerdo de ampliación del plazo, en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, por lo que respecta a la afirmación de que se suscitaron inconsistencias y fallas en el sistema de recepción electrónico, que impidió que dicha herramienta operara de forma eficiente y asertiva cuando se pretendía remitir la solicitud del convenio y documentación horas previas al vencimiento del plazo, del análisis de las pruebas aportadas al procedimiento, se desprende que la parte apelante no acredita sus afirmaciones. Lo anterior en atención del principio de derecho que dispone “el que afirma está obligado a probar” principio que se encuentra plasmado en el artículo 523, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En cuanto al agravio relativo a que la autoridad responsable al emitir el acuerdo impugnado contravino el párrafo tercero del artículo 17 constitucional, se considera que dicha autoridad, cumplió con las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando el cumplimiento de los principios constitucionales, así como fundamentando su actuar en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que distingue con claridad a los partidos políticos como entidades de interés público, en el que la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Referente a lo que el recurrente expone, de que no se debe de coartar su derecho de asociación, ya que la autoridad responsable debió de ser más flexible y atender el principio de progresividad, preservando el derecho a la libre asociación de los partidos políticos para la conformación de coaliciones, se considera que el acuerdo impugnado se emitió bajo una directriz constitucional y convencional, que establece que el ejercicio del derecho de los partidos políticos a formar coaliciones está sujeto al cumplimiento de requisitos legales, entre ellos, el de presentar de forma oportuna la solicitud de registro de coalición dentro del plazo legal, acompañando la documentación pertinente.

1. Adicionalmente, en el proyecto se considera que no se configura vulneración al derecho de asociación de los partidos políticos que pretendían conformar la coalición, ya que se considera que el derecho de los partidos políticos a conformar coaliciones no es absoluto, ello derivado de mandato constitucional y convencional que lo sujeta a un marco jurídico, el cual las autoridades electorales deben vigilar que sea ejercido conforme a los principios constitucionales rectores en la materia de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese orden de ideas, en el proyecto se expone que los principios constitucionales están íntimamente ligados entre sí, ya que a través de ellos se garantiza que la participación de los actores políticos en la contienda electoral se efectúe en igualdad de condiciones, ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones para todos, dentro del marco jurídico previamente establecido, por lo que se considera no existe afectación al principio de progresividad.

Así por los razonamientos jurídicos, se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería** de las partes, así como **la procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo impugnado, conforme a lo expuesto en la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia, en los términos de ley; en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogada, Magistrados está a su consideración el proyecto de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con el proyecto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en el expediente con número de registro **RAP-004/2021 y su acumulado RAP-005/2021**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-004/2021 y su acumulado RAP-005/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que los siguientes asuntos, se encuentran en la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Solicito la presencia de la Secretaria Relatora Rosario Guadalupe Rubio Díaz, para que rinda la cuenta y lea los puntos resolutivos que se proponen.

JDC-002/2021

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ (Transcripción de la cuenta rendida)

Con su autorización Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio Ciudadano **2 de este año**, promovido por **un aspirante a candidato independiente**, a fin de impugnar la supuesta coacción ejercida por servidores públicos del Ayuntamiento de Zapopan, tendiente a impedir la recolecta de firmas necesarias para obtener su registro como candidato independiente a ocupar el cargo de Presidente Municipal de Zapopan.

En el estudio se **propone** declarar **INFUNDADO el agravio** hecho valer por el actor, toda vez que la causa de pedir es que **se declare su derecho** de obtener el apoyo ciudadano en el estacionamiento de Plaza del Sol, esto ya que de la revisión a la legislación aplicable, **se concluye** que con independencia de que se trate de uno público o privado, la finalidad del estacionamiento es la guarda de vehículos por lo que no es propicio el pretender realizar actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, al no ser de los espacios destinados a reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general.

Aunado a que, el aspirante debe estar **atento a su obligación de observar la legislación de la materia**, relacionada con los actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano, por lo que debe estar atento a la normatividad relacionada con **la propiedad privada**, de ahí que se proponga como **INFUNDADO**.

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se considera **infundado** el agravio hecho valer por el aspirante a candidato independiente, por lo fundado y motivado la presente sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

JDC-007/2020

MAESTRA ROSARIO GUADALUPE RUBIO DÍAZ (Transcripción de la cuenta rendida)

A continuación, doy cuenta del proyecto para resolver el **Juicio Ciudadano 7 del 2020**, promovido por **Alberto Alfaro García**, Regidor Independiente de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, a fin de impugnar "LA

ILEGAL DECISIÓN DE IMPEDIRLE PARTICIPAR EN SESIONES VIRTUALES DEL PLENO, VIOLANDO CON ELLO SUS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES...”.

*Se propone el **SOBRESEIMIENTO** del medio de impugnación al actualizarse la fracción I del artículo 510 del Código Electoral del Estado de Jalisco en razón a que el actor se ha desistido del juicio ciudadano mediante escrito debidamente ratificado ante el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional.*

En atención a lo expuesto, los puntos RESOLUTIVOS que se proponen en el proyecto son los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos expuestos en el Considerando I de esta resolución.

SEGUNDO. Se **sobresee** el presente juicio, en los términos precisados en la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este juicio como asunto total y definitivamente concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Muchas gracias por la relatoría abogada, Magistrados está a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los 2 dos proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-002/2021 y JDC-007/2020**, fueron aprobados por unanimidad de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-002/2021 y JDC-007/2020.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 19:25 diecinueve horas con veinticinco minutos del 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - - **C E R T I F I C A:** - - - - -

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 09 nueve fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 02 dos de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.- - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR*

* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"